

MEMORIA INICIAL DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A REALIZAR LA AYUDA PARA MORIR EN CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, se elabora la presente memoria del análisis de impacto normativo (MAIN) sobre el proyecto de Decreto del registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.

Esta memoria es complementaria a la MAIN sobre el proyecto de orden, de la Consejería de Sanidad, del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir en Castilla-La Mancha.

1. Antecedentes. Descripción de la tramitación anterior del proyecto de orden de la Consejería de Sanidad.

- Memoria justificativa de la DG de Ordenación, Planificación Sanitaria de 5-11-2021, incluyendo impacto económico-presupuestario.
- Resolución de inicio del expediente del proyecto del Consejero de Sanidad de fecha 10-11-2021.
- Primer borrador de la Orden de 11/11/2021.
- Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas de fecha 12-11-2021.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de Sanidad de 15-11-2021.
- Visto bueno de la Inspección General de Servicios y del Servicio de Protección de Datos Personales de 15-11-2021.



- Trámite de Audiencia dispuesto por Resolución de 18-11-2021 de la Secretaría General de Sanidad.

- Alegaciones presentadas por Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha y Colegios Oficiales de Médicos de Ciudad Real y Toledo.

- Informe sobre alegaciones de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria de fecha 10-2-2022.

- Ficha SIACI y formulario del procedimiento.

- Segundo y definitivo borrador de la Orden de 10-02-2022.

- El 15 de marzo de 2022 el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emite informe desfavorable sobre el proyecto de orden a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, en el que concluye que, en cuanto al contenido, el texto *“podría afectar a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, por lo que se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”*; y, en cuanto a la forma, *“el rango normativo de la norma proyectada, podría no ser adecuado a su contenido, siendo aconsejable que el instrumento normativo fuera un Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con el art. 37.1.c de la Ley 11/2003”*, por lo que el proyecto de reglamento *“no quedaría excluido de la preceptividad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo”*.

- *“Informe de la Secretaría General y de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria en relación al Proyecto de orden, de la Consejería de Sanidad, del registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha y al informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades”, de fecha 25 de marzo de 2022, en cuyas conclusiones del mismo se indica: “consideramos que, con las modificaciones realizadas en el texto ya mencionadas, el rango normativo del proyecto debe ser el de una orden de la Consejería de Sanidad y proponemos que, por la especial trascendencia o repercusión de la divergencia de opinión respecto al Gabinete Jurídico, es procedente solicitar el dictamen del Consejo Consultivo en aplicación del artículo 55 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo*



Consultivo de Castilla-La Mancha, con la especial advertencia contenida en el último párrafo de la observación segunda (“La implantación y gestión del Registro no es un acto de desarrollo de la Ley Orgánica. Es un acto de aplicación de la misma”).

- El Consejero de Sanidad ha solicitado el dictamen del Consejo Consultivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que establece que “podrá recabarse el dictamen del Consejo Consultivo, en aquellos asuntos, no incluidos en el artículo anterior [que relaciona los supuestos en los que el dictamen es preceptivo], que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran”. Dicho carácter facultativo se funda en la consideración expresada en un informe de la Secretaría General que indica que: “al no tratarse de un reglamento ejecutivo, no será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha”.

- Dictamen del Consejo Consultivo, de fecha 29 de abril de 2022. Puesto que entre las discrepancias jurídicas a que se refiere el escrito de consulta se encuentra la propia preceptividad del dictamen, el Consejo Consultivo aborda esta cuestión, con carácter previo, y concluye que solo cabe emitir dicho dictamen con carácter preceptivo, por presentar un evidente engarce legal y una vocación de desarrollo del artículo 16.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Así mismo, determina en el mismo que el proyecto de disposición sometido a dictamen es de carácter general y que su aprobación viene a desarrollar y a dar cumplimiento a lo establecido en una norma de rango legal, en concreto, el artículo 16.2 de la mencionada Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo; por tanto, el Consejero de Sanidad carece de potestad reglamentaria para aprobar la disposición reglamentaria pretendida, que deberá adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se incorporarán en la elaboración del proyecto de decreto las modificaciones necesarias para adaptarse a lo indicado por el Gabinete Jurídico de la Junta y el Consejo Consultivo.

1. Oportunidad de la propuesta.



1.1 Motivación

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, introduce en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo derecho individual, como es la eutanasia. En su artículo 16, regula la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios, como derecho al rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia, como decisión individual del profesional sanitario directamente implicado en su realización, la cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito. En el apartado 2 de este artículo se establece que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir.

1.2. Objetivo

El objetivo general de este proyecto de decreto es crear y regular el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha, previsto en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo; así mismo, establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de los profesionales sanitarios a realizar la ayuda para morir.

1.3. Alternativas

La Ley Orgánica establece, en su artículo 16, que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir. Así pues, la obligación de crear un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir viene impuesta por la normativa estatal de carácter básico. Este decreto se limita a ejecutar este mandato, creando el registro y regulando la inscripción en el mismo de las declaraciones, modificaciones o revocaciones de objeción de conciencia que manifiesten los profesionales sanitarios de Castilla-La Mancha a realizar la ayuda para morir y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Conforme lo expuesto anteriormente en los antecedentes, no existe otra alternativa que la elaboración de un proyecto de decreto del Consejo de Gobierno.



2. Análisis jurídico.

Ámbito estatal

- Ley 14/1986, de 25 de abril, de General de Sanidad.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Ámbito autonómico

- El Estatuto de Autonomía en su artículo 32.3 otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias de desarrollo legislativo y ejecución, entre otros, en materia de Sanidad e higiene.
- Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, define los derechos de las personas en relación con la salud y establece mecanismos que permitan a los ciudadanos adoptar un papel protagonista en la de toma de decisiones relativas a la asistencia sanitaria y en la gestión de su proceso de enfermedad. Por otra parte, esta Ley regula también de forma sistemática los derechos y deberes de los profesionales sanitarios que prestan servicios en el ámbito de la salud.

Normas que se derogarían

No se derogarían ninguna norma.

3. Análisis de impactos previstos.



3.1 Consideraciones generales

Este decreto pretende asegurar el derecho de los profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir.

3.2 Adecuación del proyecto a la orden de distribución de competencias

Este decreto se dicta en virtud de:

- El Estatuto de Autonomía en su artículo 32.3, otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias de desarrollo legislativo y ejecución, entre otros, en materia de Sanidad e higiene.
- La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 23.2.c) atribuye al Consejero la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.
- La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.
- El Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 faculta al titular de la Consejería para ejercer las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre. En el artículo 8.c), este decreto atribuye a los órganos centrales de la Consejería la elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito funcional.

3.3 Impacto económico-presupuestario

Cargas administrativas

Las actuaciones administrativas relativas a la implantación de este decreto no se prevé que impliquen un aumento de las cargas administrativas para la Administración. La informatización del Registro se realizará con los medios de los que ya dispone la Consejería y la tramitación por el personal administrativo sin necesidad de contratación de nuevo personal.

Respecto a las cargas administrativas para las personas interesadas, nos remitimos a lo que informe el responsable de simplificación administrativa de la Consejería.

Competencia en el mercado

En este decreto no se prevén efectos negativos sobre la competencia en el mercado ni impactos en materia de garantía de la unidad de mercado.



Impacto presupuestario

No se prevé que la aplicación de este decreto tenga un impacto presupuestario, ya que se pretende únicamente la adaptación de las normas reguladoras en materia de prestaciones de los centros y servicios sanitarios al marco de la normativa básica estatal en cuanto a la garantía de los derechos de pacientes y profesionales sanitarios.

3.4 Otros impactos

En relación a otros impactos, el contenido de este decreto no prevé, ni en el fondo ni en la forma, impacto positivo o negativo relacionado con el género, la infancia y la adolescencia ni tampoco con las familias o la discapacidad, así como tampoco se prevé ningún impacto demográfico. No obstante, se realiza el informe de impacto demográfico, firmado por la Directora General el 13 de mayo de 2022, según el modelo habilitado para ello en la *Resolución de 24/02/2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*.

4. Consulta pública previa sobre el proyecto de decreto.

En la elaboración de este decreto, como aplicación de las normas estatales y de acuerdo con el del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado consulta pública previa desde el día 25 de mayo al 8 de junio de 2022, realizándose el informe al respecto.

La Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

